



MISIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
CERCA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

El Embajador Representante Permanente Adjunto

Ginebra, 27 de junio de 2011

BM/MSS/N°076/2011

*Sra. Kate Fox
Secretaria del Comité de Derechos Humanos
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra*

OHCHR REGISTRY

28 JUN 2011

Recipients :... *H.R. Committee*
.....
.....
.....

Estimada Señora Fox:

Como continuación a su carta del pasado 9 de mayo, adjunto tengo el honor de remitirle el documento que contiene el informe conjunto del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior de España, en respuesta a su solicitud de información complementaria sobre los párrafos 13, 15 y 16 de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos al V Informe periódico de España.

Mucho le agradeceré ponga cuanto antecede en conocimiento de los miembros del Comité.

Aprovecho esta ocasión para saludarla muy atentamente.

Borja Montesino

INFORME CONJUNTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SOBRE LAS OBSERVACIONES FINALES AL V INFORME PERIÓDICO DE ESPAÑA AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Mediante escrito de 9 de mayo, la Secretaria del Comité de Derechos Humanos solicita información complementaria a los párrafos 13, 15 y 16 de las observaciones finales al V informe periódico de España.

Párrafo 13. El Estado parte debería acelerar el proceso de adopción de un mecanismo nacional de prevención de la tortura, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, teniendo en cuenta las recomendaciones de los diferentes órganos y expertos internacionales y la opinión de la sociedad civil y de todas las organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la tortura.

Por medio del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que introduce una disposición final única en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se ha conferido a este órgano constitucional la condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), por lo que cabe remitirse al informe anual de este órgano a las Cortes Generales para conocer el marco de referencia y las magnitudes generales de la actividad del Defensor del Pueblo como MNP. En concreto, estas cuestiones son abordadas en las páginas 1205 a 1215 del informe correspondiente al año 2010 (archivo adjunto).

Párrafo 15. Duración de la detención policial y prisión preventiva. El Estado parte debería velar por que los plazos de detención policial y prisión preventiva se limiten de manera compatible con el artículo 9 del Pacto. El Comité recomienda de nuevo al Estado parte que no emplee la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de la prisión provisional.

La prisión provisional se somete a un régimen muy estricto y garantista, al igual que ocurre con la detención policial.

El Estado parte debe velar porque los plazos de detención policial y prisión preventiva se limiten de manera compatible con el artículo 9 del Pacto. El Comité recomienda nuevamente al Estado parte que no emplee la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de la prisión provisional.

Por lo que se refiere a los plazos de detención policial, el artículo 520 bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que las personas detenidas por delito de terrorismo deben ser puestas, con carácter general, a disposición del juez competente en el plazo de 72 horas a contar desde la detención. No obstante, contempla la posibilidad de prorrogar tal puesta a disposición por un período adicional de 48 horas, pero ello exige que se solicite al juez en el plazo de las primeras 48 horas de detención, así como que éste lo autorice en el plazo de las 24 horas siguientes, mediante resolución motivada.